



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

**Consulta Núm. 15296**

a:

Nos referimos a su comunicación del 22 de julio de 2004, la cual lee como sigue:

*“Una corporación cliente de nuestra oficina nos ha consultado sobre el decreto mandatorio aplicable a las actividades que realiza. El análisis que hemos hecho nos indica que los posibles decretos mandatorios aplicables a sus actividades son el número 27 de la Industria de la Leche y la Ganadería y el número 33 de la Industria de Alimentos. No obstante, nos gustaría contar con su opinión al respecto.*

*Nuestro cliente se dedica básicamente a las actividades: compra y venta de ganado vacuno, crianza de ganado vacuno, matanza de ganado y procesamiento del ganado una vez matado (esto último incluye deshuesar la carne, empacarla y finalmente venderla a supermercados, colmados, etc.). La corporación cuenta con varias facilidades ubicadas en lugares independientes; entre ellas varias fincas destinadas a la crianza del ganado, un matadero en el cual ubica también una planta de procesamiento y otra planta de procesamiento adicional. La actividad de crianza de ganado cuenta con sus propios empleados los cuales son diferentes a los empleados*

*que laboran tanto en el matadero como en las plantas de procesamiento separada y adicional. No obstante, todos los empleados están bajo la misma nómina de la corporación.*

*Debemos añadir que en el matadero no sólo se mata el ganado que cría la corporación sino también ganado traído por ganaderos independientes. Cuando se hace esto último, como norma general, el ganadero se lo lleva en lo que llaman "el gancho" (no solo se le empaca en cajas).*

*Nos gustaría que nos indicara si el decreto 27 cubre a todas estas actividades o si sólo cubre la crianza del ganado, aplicando entonces el decreto 33 a la matanza-procesamiento-venta de la carne, o si aplica algún otro decreto mandatorio.*

*Su pronta respuesta a esta consulta será agradecida." (Énfasis nuestro.)*

Interesa conocer cuál es el Decreto Mandatorio que le aplica a la corporación de su cliente.

Según nos ha expresado la corporación "se dedica básicamente a las siguientes actividades: la compra y venta de ganado vacuno, crianza de ganado vacuno, matanza de ganado y procesamiento del ganado una vez matado (esto último incluye deshuesar la carne, empacarla y finalmente venderla a supermercados, colmados, etc.). La corporación cuenta con varias fincas destinadas a la crianza del ganado, un matadero en el cual ubica también una planta de procesamiento y otra planta de procesamiento adicional. La actividad de crianza de ganado cuenta con sus propios empleados los cuales son diferentes a los empleados que laboran tanto en el matadero como en las plantas de procesamiento separada y adicional. No obstante, todos los empleados están bajo la misma nómina de la corporación. . . en el matadero no sólo se mata el ganado que cría la corporación sino también ganado traído por

**ganaderos independientes . . . se lo lleva en lo que llaman “el gancho” (no se le empaca en cajas). (Énfasis nuestro.)**

La aplicación de un Decreto Mandatorio a determinada empresa depende de las actividades que lleva a cabo, en especial la actividad principal. La norma general es que aplique a cada industria un solo Decreto Mandatorio para evitar perjuicios discriminatorios y otras condiciones no deseables con la relación obrero-patronal.

Por lo que se debe tomar en consideración cuál es la actividad principal de su empresa. De ser más de una, es necesario determinar si las actividades se llevan a cabo con personal dedicado exclusivamente a algunas de ellas o los empleados las ejecutan indistintamente. Esta es precisamente la situación que usted indica, en la cual la corporación tiene todas sus actividades por separado.

En la Consulta Núm. 13461, el entonces Procurador del Trabajo, el licenciado Julio Cruz Rodríguez, dispuso lo siguiente:

**“Si las cuatro (4) actividades que usted menciona en su consulta se llevan a cabo con personal dedicado exclusivamente a cada actividad, le aplicará a dicho personal el decreto específico que rige la actividad en la cual se desempeña. Por el contrario, si se trata de personal que realiza indistintamente cualesquiera de dichas actividades, el decreto aplicable será aquel que rija la actividad a la cual el empleado dedique la mayor parte de su tiempo. En caso de no poderse hacer una determinación clara en el sentido antes indicado, el decreto a aplicarse es aquél que, considerado en conjunto, mayor**

beneficio brinde al trabajador, considerada la actividad principal de la empresa.”

En la situación particular que usted nos solicita que le brindemos nuestra opinión, y por la corporación realizar actividades con personal exclusivo para cada una, los Decretos Mandatorios aplicables son los siguientes: el Decreto Mandatorio Núm. 27, Aplicable a la Industria de la Leche y de la Ganadería, Cuarta Revisión (1968) debido a que la corporación se dedica a la crianza de ganado vacuno para la producción de carne; el Decreto Mandatorio Núm. 33, Aplicable a la Industria de Alimentos y Productos Relacionados, Novena Revisión (1990), ya que la corporación de su cliente tiene como parte de sus actividades el “procesamiento del ganado una vez matado (esto último incluye deshuesar la carne, empacarla . . .)”, y el Decreto Mandatorio Núm. 68, Aplicable a la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento, Cuarta Revisión (1989), ya que la corporación tiene como parte de sus actividades el “venderla a supermercados, colmados”, quienes a su vez, realizarán ventas al detal. De igual modo, debemos señalar que la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” podría aplicarle a algunos de sus empleados, en vez del Decreto Mandatorio de cada actividad específica.

Le incluimos copia de los siguientes Decretos Mandatorios: el DM 27, el DM 33 y el DM 68, y de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, los que esperamos le sirvan de gran utilidad.

Consulta Núm. 15296

28 de julio de 2004

Página 5

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,



Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

ep/LVGT